

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que los apoderados judiciales de la parte demandante, demandada y llamante en garantía **-COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA-**, solicitaron *i)* la corrección de la providencia proferida el 7 de septiembre de 2022 mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía por ella efectuado y *ii)* que la notificación de la llamada en garantía se surta a través del Centro de Servicios Judiciales. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHON JEIVER GARCÍA CARMONA
	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL
	ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ
	MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA
	MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA
	EDILBERTO GARCÍA CARMONA
	SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN
DEMANDADOS	JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES
	JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS
	OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN
	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA
LLAMANDO EN GARANTIA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00266-00

1. OBJETO DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Corrección providencia

Por auto del 7 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia se **ADMITIÓ** el llamamiento en garantía presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, frente a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sin embargo, en la parte resolutive, específicamente en: *i)* el párrafo del ordinal segundo se hizo referencia a la entidad llamante en garantía como **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-**, cuando lo correcto es **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** y *ii)* en el ordinal tercero se ordenó correr traslado de la demanda de llamamiento en garantía a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, cuando lo correcto es que el traslado se debe correr a la llamada en garantía la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Errores que se encuadran dentro de los presupuesto normativos establecidos en el artículo 286 del CGP, en tanto y cuanto los yerros advertidos corresponde a errores por alteración o cambio de palabras y puramente aritméticos, los cuales se dispondrá su corrección.

2.2. Notificación centro servicios

Se accederá a la solicitud de la parte demandante y llamante en garantía - **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA-**, referente a que la notificación de la llamada en garantía la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, se realice a través Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORREGIR** el **PARÁGRAFO** del ordinal **SEGUNDO** de la providencia proferida el **7 de septiembre de 2022** dentro del proceso de la referencia, en el sentido que a la entidad que allí se advierte el término dentro del cual debe adelantar la notificación del llamado en garantía es a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**.

SEGUNDO: **CORREGIR** el ordinal **TERCERO** de la providencia proferida el **7**

de septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, en el sentido que a quien se corre traslado de la demanda de llamamiento en garantía es a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de la parte la parte demandante y llamante en garantía **-COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA-**, referente a que la notificación de la llamada en garantía la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, se realice a través Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia Manizales, Caldas.

CUARTO: REMITIR por la secretaría de este despacho judicial al Centro de Servicios Judiciales, para los juzgados Civiles y de Familia Manizales, Caldas, las piezas procesales necesarias para lograr la notificación del sujeto procesal mencionado en el ordinal tercero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
N°154 del 15 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d969eb9adf91f3ff086a6453d7d2920a8205f9ae21c3092de4efcdaa814c5c**

Documento generado en 13/09/2022 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>